



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 254.*

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 70.280 de fecha 14 del corriente, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que a continuación se relacionan:

Serie PO., números 258.873, 260.808, 264.805, 282.862, 282.863, 282.864, 282.865, 282.866, 282.867, 282.868, 282.869, 282.870, 282.871, 282.872, 282.873, 282.874, 282.875, 283.159, 289.088, 290.426, 290.591, 294.317, 294.318, 294.319 y 289.087.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 22 de Junio de 1944.

1653

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 258.*

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 73.507, fecha 19

del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo que a continuación se relacionan:

Serie V. números 717.292, 755.309, 770.506, 781.733, 848.404, 892.365, 918.277, 941.300, 948.357, 956.742 y 968.340,

Serie V-1 números 45.800 y 108.534, y la infantil de la serie V. 50.135.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 23 de Junio de 1944.

1665

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

*Circular núm. 265.*

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 71.660, fecha 14 de Junio, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que a continuación se relacionan.

Serie BI., infantiles números 13.407 y 17.054; de primera categoría números 539.977, 574.471; de segunda categoría números 517.746, 517.747, 539.978, 539.979 y 539.980; de tercera categoría números 168.301, 168.302, 168.303, 168.304, 168.305, 168.306, 168.307, 168.308, 168.338,

168.339, 168.340, 168.341, 168.342, 300.928, 300.929, 300.930, 300.931, 300.932, 300.933, 304.062, 304.063, 329.393, 356.239, 359.926, 361.142, 384.815, 397.107, 431.677 y 448.502 del tercer periodo.

Serie SS. número 356.669, de primera categoría y las números 49.445 y 63.264, de tercera categoría del tercer periodo.

Serie C números 52.776, 52.777, 52.778, 117.028, 680.045 y 680.921, del tercer periodo.

Serie BU., de tercera categoría, números 19.493, 19.494, 19.495, 20.166 y 52.712, del tercer periodo.

Serie O. de tercera categoría, número 632655, del tercer periodo.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Junio de 1944.

1709 El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

#### Oficio-circular

Como a pesar de lo ordenado en el capítulo XI, apartado 67 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento y de lo dispuesto en la circular de este organismo fecha 10 de Agosto de 1943, existen Delegaciones locales que no cumplimentan los servicios ordenados o que los efectúan con gran retraso, originando con ello un entorpecimiento en la buena marcha del negociado a que afecta, me veo en la necesidad de ratificar, por última vez, el cumplimiento de lo que se dispone en dicha circular, insistiendo en que es imprescindible que las liquidaciones de existencias de artículos intervenidos se remitan a esta Delegación provincial inexcusablemente del 1 al 8 de cada mes en los impresos reglamentarios.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Soria 27 de Junio de 1944.

1711 El Gobernador interino Jefe de los Servicios,  
JESÚS URRUTIA.

#### Circular núm. 266.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia 75.941, de 23 6 44), a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios de venta de la patata temprana:

En almacén, 1'071 pesetas kilogramo.

Al público, 1'708 ídem id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia desde el día 1.º de Julio al 15 de Agosto próximos, sin que sobre los mismos pueda cargarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, jornales, etcétera, a excepción de los arbitrios impuestos municipales que se hallen legalmente establecidos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 27 de Junio de 1944.

1708 El Gobernador-Presidente interino,  
JESUS URRUTIA.

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941 *Boletín oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de Julio próximo la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, sea en todo idéntica a la publicada para el mes anterior en el *Boletín oficial del Estado* número 150, de 29 de Mayo del corriente año, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 28 de J.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 31 de Diciembre de 1941 estableció un impuesto sobre el consumo interior



de España de hilados de todas clases de algodón, lana, lino, seda natural y artificial, que fué ampliado por la ley de 31 de Diciembre de 1942, a los hilados de cáñamo, yute, esparto y demás fibras textiles.

Para la ejecución de ambas disposiciones legales se dictaron diferentes disposiciones, y entre ellas, la orden ministerial de 8 de Enero de 1943, que establecía que el gravamen sería aplicado al precio de venta a pie de fábrica, del hilado a un cabo y torcidos de varios cabos en crudo, tal como se obtengan por el hilador, sin considerar las operaciones posteriores al hilado, como teñido, mercerizado, etc.

Ahora bien, en la interpretación de la referida orden ministerial han surgido dudas en cuanto al alcance del teñido en rama o mecha, cuando esta operación era anterior a la terminación del hilado, y con el fin de aclarar aquel extremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Para la aplicación del impuesto sobre «Hilados», creado por las leyes de 31 de Diciembre de 1941 y 31 de Diciembre de 1942 la base imponible a que se refiere la orden de 8 de Enero de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 14), será el precio de venta a pie de fábrica del hilado a un cabo, y torcido de varios cabos, tal como los obtenga el hilador, sin considerar las operaciones complementarias posteriores al proceso de hilatura, pero comprendido todos los anteriores a la obtención del hilado, incluso el gaseado.

Segundo. En los casos de que por algunos fabricantes no se hubiera estimado como operación sujeta al teñido en rama o en mecha y, por lo tanto, no hubiera repercutido al comprador la parte correspondiente del impuesto, esta aclaración empezará a regir a partir de 1.º de Julio próximo.

Madrid, 21 de Junio de 1944.—J. BENJUMEA.  
—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 25 de J.)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

### Circular

Terminado con exceso el plazo que se les concedió a los municipios de la provincia para la formación de los estados-resumen de situación económica en 31 de Diciembre de 1943 e inventario del patrimonio municipal en la misma

fecha, y no habiéndolos remitido a esta Sección los Ayuntamientos que abajo se citan, a pesar de haber sido reclamados nuevamente por medio de circular publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 94 de fecha 24 de Abril último, se les recuerda de nuevo, por la presente circular, conminándoles con la multa de 25 pesetas, si en el plazo improrrogable de diez días no han realizado el servicio que se les ha encomendado, sin perjuicio de nombrarles un Comisionado que por cuenta del peculio particular de los Sres. Alcalde y Secretario lleve a efecto el precitado servicio.

Soria 26 de Junio de 1944 —El Jefe provincial F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. de Miguel. 1698

### Ayuntamientos que se citan

Abejar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aliud, Alpanseque, Aylagas, Baraona, Barcones, Berlanga de Duero, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Bretún, Buimanco, Cabrejas del Campo, Caberiza, Caltojar, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Chaorna, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cubilla, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Deza, Duruelo de la Sierra, Espejón, Esteras de Soria, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrun, Golmayo, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Jaray, Judes, Laina, Langa de Duero, La Vega y Lería, Liceras, Lodares de Osma, Madruádano, Marazovel, Matalebreras, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de San Esteban, Modamio, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Nepas, Nódalo, Nograles, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Perera (La), Peroniel del Campo, Pinilla del Olmo, Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos (Los), Radona, Rebollo de Duero, Revilla de Calatañazor, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Felices, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Sotillo del Rincón, Talveila, Taniñe, Tarancueña, Ucero, Valdela-gua del Cerro, Valdeprado, Valderromán, Valvedizoz, Velamazán, Viana de Duero, Villacier-vos, Villálvaro, Villar del Ala, Villasayas y Voz-mediano.

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se pone en conocimiento de los señores Registradores de la Propiedad, Jueces municipales, demás autoridades de esta provincia y público en general que con fecha 30 de Junio último han cesado los Recaudadores de Contribuciones del Estado de esta provincia que se detallan, de conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1943 que confirió el servicio recaudatorio a la Excm. Diputación provincial:

Zonas y nombres y apellidos de los Recaudadores

La capital.—D. Antonio Alfaro Echevarría.  
Agreda.—D. Conrado Jimeno Gallardo.  
Almazán.—D. Antonio Alfaro Echevarría.  
Abejar.—D. Sinforiano de Marco Ruiz.  
Aguaviva.—D. Eusebio Laseca Hernández.  
Aldealpozo.—D. Leovigildo Calavia Galán.  
Arcos de Jalón.—D. Moisés L. Egidio Pascual.  
Barca.—D. Nicolás Egidio Sanz.  
Bretún.—D. Cristobal Alfaro Allende.  
Burgo de Osma.—D. Alvaro Recio y Arrieta.  
Castilruiz.—D. Vicente de la Orden Marina.  
Deza.—D. Andrés A. Lezcano Sánchez.  
Gómara.—D. Manuel Labanda Borobia.  
Morón de Almazán.—D. Félix Samprieto Iguacil.  
Rioseco.—D. Antonio Alfaro Echevarría.  
Yelo.—D. Juan Sotillos Ruiz.

Igualmente se hace saber que en el día de hoy ha tomado posesión del servicio de recaudación de Contribuciones del Estado de esta provincia la Excm. Diputación provincial y que dicho servicio se realizará por los Recaudadores siguientes; designados por aquella Corporación con arreglo a las disposiciones vigentes:

Zonas y nombres y apellidos de los Recaudadores

La capital.—D. Fulgencio Mir Oliver.  
Abejar.—D. Sinforiano de Marco Ruiz.  
Agreda.—D. Conrado Jimeno Gallardo.  
Aguaviva.—D. Eusebio Laseca Hernández.  
Aldealpozo.—D. Leovigildo Calavia Galán.  
Almazán-Rioseco.—D. Angel Alfaro Echevarría.  
Arcos de Jalón-Yelo.—D. Moisés L. Egidio Pascual.  
Barca.—D. Nicolás Egidio Sanz.  
Bretún.—D. Cristobal Alfaro Allende.  
Burgo de Osma.—D. Alejandro Andrés Sanz.

Castilruiz.—D. Vicente de la Orden Marina.  
Deza.—D. Andrés A. Lezcano Sánchez.  
Gómara.—D. Manuel Labanda Borobia.  
Morón de Almazán.—D. Félix Samprieto Iguacil.

Lo que se hace público a todos los efectos del vigente Estatuto de Recaudación.

Soria 1.º de Julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible) 1717

COMISION INSPECTORA PROVINCIAL  
DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.—SORIA

Se pone en conocimiento de todos los Caballeros Mutilados de esta provincia, que en el *Boletín oficial del Estado* de 5 de Junio actual, núm. 157, se anuncian vacantes para provisión por los mismos, las siguientes plazas, existentes en el Ayuntamiento de Lérida.

Una de auxiliar Administrativo con 5.845 pesetas anuales.

Tres de vigilantes de ronda con 5.345 id. id.

Tres de guardias urbanos con 5.345 id. id.

Los que deseen solicitar algunas de estas plazas presentarán la instancia y la documentación exigida en dicho *Boletín oficial del Estado* en esta Comisión, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lérida.

Soria 23 de Junio de 1944.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1690

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO  
AL COMBATIENTE DE SORIA

Circular

Por orden del Ministerio de la Gobernación, de 9 del actual, se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1942 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos, los beneficios del Subsidio al Combatiente.

Las personas comprendidas en esta disposición deberán solicitar el Subsidio al Combatiente que les corresponda y las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente procederán con la mayor rapidez a la formación de expediente y formación de padrones que remitirán a esta Comisión provincial.

Soria 20 de Junio de 1944.—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1693

SORIA.—Imprenta provincial.